

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

AV-VCT-GIAM-08-0035

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NA6-15421	Resolución No. 000304	05/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	OIA-09581	Resolución No. 000286	05/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3	OIG-12031	Resolución No. 000300	05/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
4	OIG-13511	Resolución No. 000289	05/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
5	18550	VSC No. 001089	16/12/2013	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
6	13608	VSC No. 001107	16/12/2013				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
7	GEO-151	GSC-ZC No. 000225	20/12/2013				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
8	NA6-10231	Resolución No. 000305	05/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
9	NA6-10041	Resolución No. 000307	05/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
10	NA6-09451	Resolución No. 000306	05/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
11	NA6-10071	Resolución No. 000303	05/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Diana M. Galarza M.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000304** DE **05 FEB. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-15421"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución DSM No. 0096 del 02 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. NA6-15421 a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de **OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUÇES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA;** b) **REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA,** c) **REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META. (Folios 26-28)

Que la Resolución No. DSM No. 0096 del 2 de mayo de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012 (folio 28)

Que con radicado No. 20135000438322 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. **NA6-15421** para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra No. 775, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 33-35)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **NA6-15421**, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución DSM No. 0096 del 02 de mayo de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-15421"

Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NA6-15421.

Así las cosas, es procedente conceder la prórroga de la autorización temporal No. NA6-15421, y requerir la prórroga de la licencia ambiental que legitime las actividades mineras durante la prórroga.

Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NA6-15421, la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA;** b) **REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA,** c) **REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, de no ser posible precédase a través de aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-15421"

ARTICULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

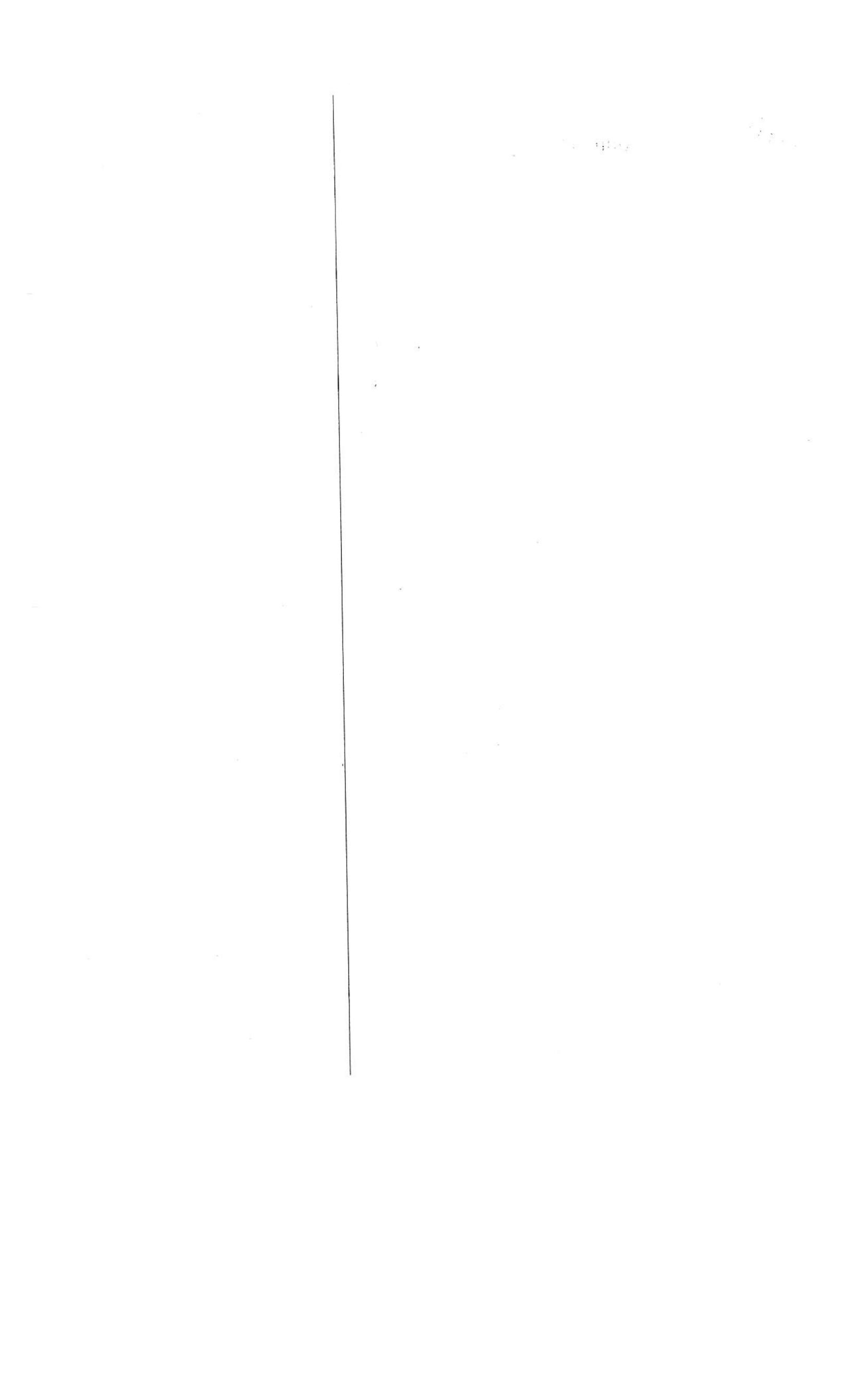
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

05 FEB. 2014

V.Bo MGF
Proyecto: NCLC

ND





276

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000286

(05 FEB. 2014)

"Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OIA-09581"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de septiembre de 2013, **CONSTRUCTORA EMMA LTDA**, presentó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA EN EL TRAMO CARTAGENA-TURBACO-ARJONA DEL ABCISADO PR 77+000 AL PR77+500 INCLUIDA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE EL CAIMITAL Y EL RETORNO UBICADO EN EL PR77+500, Y LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DEL PR86+977 AL PR88+500 DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.008 DE 2007" ubicada en el municipio de **TURBANA** departamento **BOLIVAR**, la cual fue radicada bajo el N° **OIA-09581**.

Que mediante evaluación técnica de fecha 01 de octubre de 2013 y jurídica de fecha 03 de octubre de 2013, el Grupo de Contratación Minera, determinó que el área presenta superposición parcial con el título **9343; Cod.RMN: FAWB-03** para **CALIZA** el cual cuenta con PTO aprobado para caliza, dado que en el artículo 3 del Decreto 2653 del 22 de septiembre de 2003 el cual reglamenta el Artículo 63 de la Ley 685 de 2001, sólo se refieren como participantes de la audiencia a los interesados en el nuevo contrato de concesión, se excluyen las autorizaciones temporales de dicho procedimiento, por lo tanto se aplica el recorte con el título. Que el área libre susceptible de contratar es de **18,69007 hectáreas distribuidas en una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. Así mismo, se estableció que el interesado no allega certificación acorde con lo establecido en el artículo 116 del Código de Minas.

Que mediante Auto GCM No. 000639 de fecha 15 de octubre de 2013, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso requerir al solicitante para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación por Estado de la providencia, manifieste por escrito si acepta el área libre susceptible de ser otorgada producto del recorte y

*

“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OIA-09581”

para que allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realizará la obra, en la que se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos indicando fecha de inicio y fecha de finalización y el volumen de material a extraer, **So pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.**

Que el citado auto fue notificado mediante estado jurídico No. 119 de fecha 21 de octubre de 2013.

Que mediante evaluación jurídica de fecha **29 de enero de 2014**, se estableció que a la fecha el término se encuentra vencido y la solicitante no se pronunció frente al requerimiento citado, en consecuencia, se debe proceder a aplicar las consecuencias jurídicas allí establecidas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra lo siguiente:

.....(.....)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

(Subrayado fuera del texto)

*

“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OIA-09581”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la voluntad por parte de **CONSTRUCTORA EMMA LTDA**, de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal No. **OIA-09581**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal No. **OIA-09581** por parte de **CONSTRUCTORA EMMA LTDA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a **CONSTRUCTORA EMMA LTDA** por intermedio de su representante legal **EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE** o quien haga sus veces, o en su defecto se procederá a notificar a través de aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **TURBANA** departamento **BOLIVAR**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **OIA-09581**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

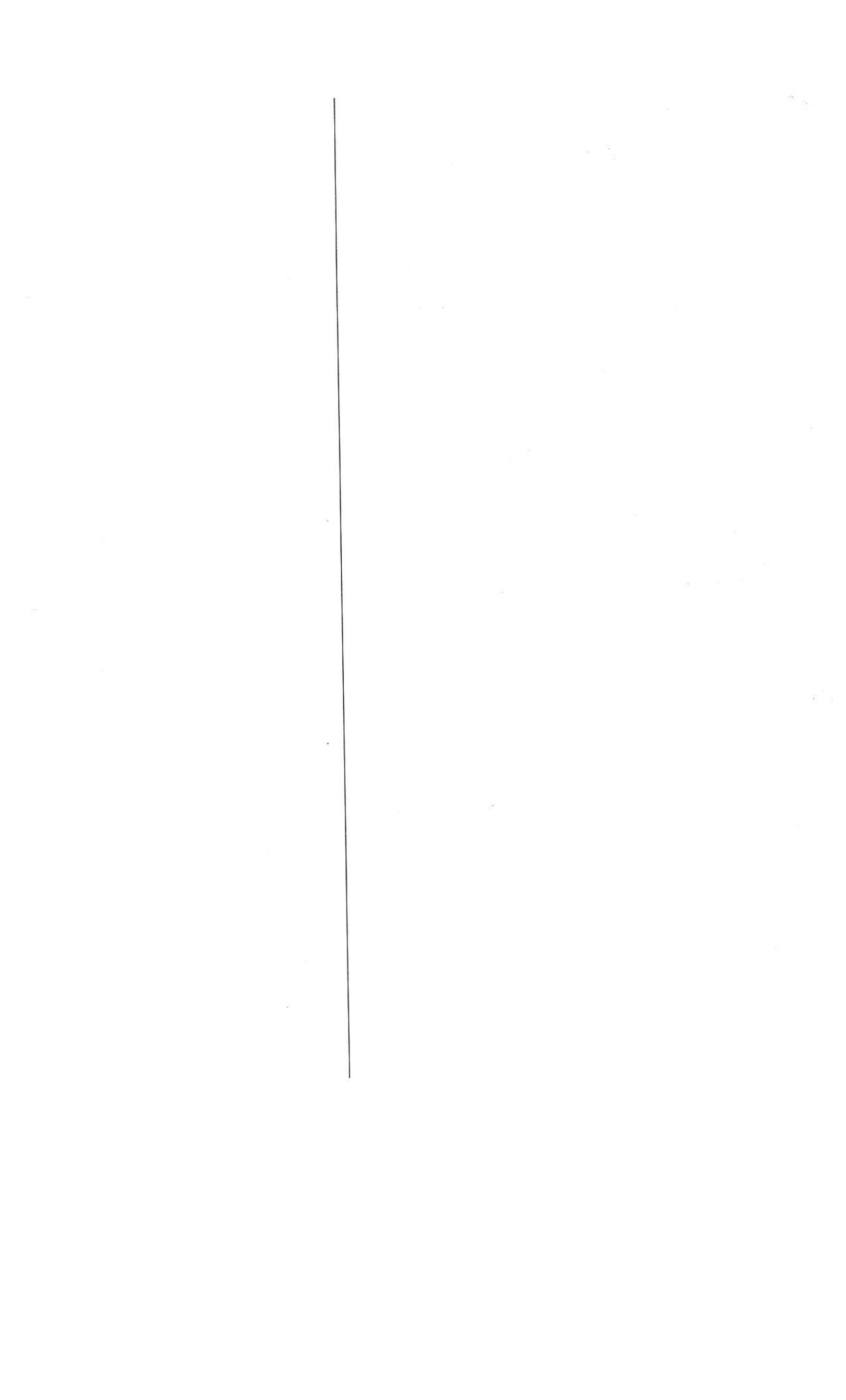
Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó: Catalina Silva Barrera-Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: Esmeralda García Muñoz-Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000300

(05 FEB. 2014)

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-12031"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de octubre de 2013, VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., presentó ante la Agencia Nacional de Minería una Solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a **"CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de CAIMITO departamento de SUCRE, solicitud que fue radicada bajo el N° OJG-12031.

Que el Grupo de Contratación Minera emitió concepto técnico el día 22 de noviembre de 2013 y jurídico el día 25 de noviembre de 2013, donde se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área libre susceptible de otorgar es de **169,71415 hectáreas distribuidas en una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. Así mismo se estableció, que el plano no cumple con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2.003, sobre normas técnicas de presentación de planos, que en la certificación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual -ANI, aparecen tres tramos que se relacionan con los trayectos San Marcos-Majagual-Achi-Guaranda y el solicitante no especifica a cuál de los tramos corresponde la solicitud y que en la certificación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual -ANI se establece un volumen de 163.200 metros cúbicos de materiales de construcción y el interesado manifiesta que el volumen requerido es de 200.000 metros cúbicos, sin embargo, el volumen informado no puede ser mayor que el certificado por la Entidad Pública.

Que el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Auto GCM No. 000815 de fecha 02 de diciembre de 2013, dispuso requerir al solicitante para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la providencia, allegue un nuevo plano atendiendo las especificaciones del Decreto 3290 de 2003 y del artículo 270 del Código de Minas, especifique cuál de los tramos corresponde a la solicitud en estudio de conformidad con lo establecido en la parte motiva y aclare el volumen requerido en la presente solicitud de

*

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-12031"

autorización temporal, **So pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.**

Que el citado auto se notificó por estado jurídico No. 142 de fecha 05 de diciembre de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20135000427572 de fecha 17 de diciembre de 2013, el representante legal suplente de la solicitante aportó un nuevo plano, específico el tramo y aclaró el volumen requerido.

Que mediante reevaluación técnica de fecha 23 de enero de 2014 se determinó:

*"(...) El área libre susceptible de otorgar es de **169,7142 hectáreas** distribuidas en **UNA (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*

*En cumplimiento del Auto GCM 000815 del 02 de diciembre de 2013, el solicitante el día 17 de diciembre de 2013 con radicado No. 20135000427572 allegó un nuevo plano el cual **CUMPLE** con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2.003 sobre normas técnicas de presentación de planos. Adicionalmente el plano se encuentra firmado por el ingeniero de minas **PEDRO ORREGO JARAMILLO**, por lo tanto **CUMPLE** con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.*

*En respuesta al auto GCM 000815 el solicitante allegó el día 17 de diciembre de 2013 con radicado No 201350000427572 oficio donde aclara que para esta fuente "... el volumen a utilizar será de 163.200 m3 con base en la certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura...". Adicionalmente se entiende que de acuerdo a la manifestación realizada por el solicitante en dicho oficio, el material se utilizará en el tramo **SAN MARCOS-MAJAGUAL-ACHI-GUARANDA PASO POR SAN MARCOS**. (...)"*

La solicitud se superpone parcialmente con las **ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 17/07/2013 - RESOLUCION 0705 DE 2013 Y RESOLUCION 0761 DE 2013 - DIARIO OFICIAL No. 48854 DE 17 DE JULIO DE 2013 - INCORPORADO 22/07/2013 Mts. 2**. No se realizó recorte con dicha zona.

Es de aclarar que según Resolución N° 0761 del 12 de Julio de 2013, "*por medio de la cual se adopta una cartografía oficial y se modifica el artículo segundo, inciso primero de la Resolución 0705 de 2013*" se resuelve: "*Los bienes afectados por esta reserva temporal quedarán excluidos únicamente del otorgamiento de nuevas concesiones mineras*". Por lo tanto dicha exclusión no es procedente para las Autorizaciones Temporales.

En el plano anexo aparecen construcciones (casas), por lo tanto el solicitante debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

Que a folios cinco (5) y seis (6) del expediente reposa certificación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual-ANI, en donde consta que para la obra de **"CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE**

X

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-12031"

LAS AMÉRICAS SECTOR 1", se requieren **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUBICOS (163.200 M3)** de materiales de construcción.

Que el día **30 de enero de 2014** el Grupo de Contratación Minera emitió concepto jurídico donde se determinó que la solicitud de Autorización Temporal cumple con la normatividad minera y en especial con el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."
(Subrayado fuera de texto).

Que así las cosas de acuerdo con lo estipulado por artículo el 116 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de autorización temporal N° **OJG-12031**, es técnica y jurídicamente viable.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible N° **OJG-12031**, a **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificado con el Nit.900373783-3, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 01 de junio de 2015 para la explotación de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUBICOS (163.200 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1", cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **CAIMITO** departamento de **SUCRE**, que comprende la siguiente alinderación:

SOLICITANTES	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DEL POLIGONO.
PLANCHA IGAC DEL P.A.	63
MUNICIPIOS	CAIMITO-SUCRE
AREA TOTAL	169,71415 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-12031"

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1470700.0	883192.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1470700.0	883192.0	N 85° 25' 32.81" E	401.28 Mts
2 - 3	1470732.0	883592.0	N 3° 44' 15.98" E	398.85 Mts
3 - 4	1471130.0	883618.0	N 86° 22' 34.26" E	1503.01 Mts
4 - 5	1471225.0	885118.0	S 5° 30' 31.64" W	1072.95 Mts
5 - 6	1470157.0	885015.0	S 89° 11' 3.54" W	1475.15 Mts
6 - 7	1470136.0	883540.0	N 67° 9' 22.83" W	275.62 Mts
7 - 1 ✓	1470243.0	883286.0	N 11° 37' 22.53" W	466.57 Mts ✓

ARTÍCULO SEGUNDO. La toma y utilización de los materiales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1".

ARTÍCULO CUARTO. VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las indemnizaciones a que haya lugar se registrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS

"Por la cual se concede la autorización temporal N° OJG-12031"

DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1", de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal **ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO** o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. En firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del Municipio de **CAIMITO** departamento de **SUCRE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal N° **OJG-12031**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

Dada en Bogotá, a

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

05 FEB 2014

Vbo: Catalina Silva Barrera Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: Esmeralda García Muñoz. - Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación.





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

000289

(05 FEB. 2014)

"Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OI9-13511"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 09 de septiembre de 2013, **ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES** hoy **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.** presentó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicada en los municipios de **SANTA BARBARA** y **GUACA** departamento **SANTANDER,** la cual fue radicada bajo el N° **OI9-13511.**

Que mediante evaluación técnica de fecha 23 de octubre de 2013 y jurídica de fecha 28 de octubre de 2013, el Grupo de Contratación Minera, determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y títulos; por tanto el área susceptible de contratar es de **1,6257 hectáreas distribuidas en una (1) zona,** previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. Así mismo, se estableció que dentro de la autorización temporal OI9-13511, no reposa plano, por lo cual no se pudo determinar si el mismo cumple con la finalidad establecida en el Decreto 3290 de 2003 sobre normas técnicas de presentación de planos y que el peticionario no manifiesta en que obra se utilizará el material a extraer, ni allega certificación expedida por la entidad contratante, ni los documentos soporte requisitos de la misma.

Que mediante Auto GCM No. 000666 de fecha 1 de noviembre de 2013, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso requerir al solicitante para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación por Estado de la providencia, allegue plano atendiendo las especificaciones del Decreto 3290 de 2003 y del artículo 270 del Código de Minas, constancia acorde con lo establecido en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, expedida por la Entidad Pública para la cual se realizará la obra, en la que se especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos indicando fecha de inicio y fecha de finalización y el volumen de material a extraer de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y para que allegue documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad solicitante, **So pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.**

“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OI9-13511”

Que el citado auto fue notificado mediante estado jurídico No. 131 de fecha 14 de noviembre de 2013.

Que mediante evaluación jurídica de fecha 28 de enero de 2014, se estableció que a la fecha el término se encuentra vencido y el solicitante no se pronunció frente al requerimiento citado, en consecuencia, se debe proceder a aplicar las consecuencias jurídicas allí establecidas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra lo siguiente:

.....(.....)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

(Subrayado fuera del texto)

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la voluntad por parte de ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES hoy ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal No. OI9-13511.

X

“Por la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la solicitud de autorización temporal N° OI9-13511”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal No. **OI9-13511** por parte de **ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES** hoy **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a **ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES** hoy **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S** por intermedio de su representante legal señor **GUILLERMO GARCIA RAMIREZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto se procederá a notificar a través de aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **SANTA BARBARA** y **GUACA** departamento **SANTANDER**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **OI9-13511**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó: Catalina Silva Barrera-Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Proyectó: Esmeralda García Muñoz-Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(**001089**) 16 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18550 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 701562, de fecha 17 de diciembre de 1998, el Ministerio de Minas y Energía otorgó a la señora ANA JULIA PRIETO PRIETO Licencia N° 18550 para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION ubicado en el Municipio de CHIPAQUE, Departamento de CUNDINAMARCA, por un periodo de Diez (10) años, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Minero Nacional (cuaderno 1, folio 57 al 58).

La Licencia de Explotación fue Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de enero de 2002 (cuaderno 1, folio 75).

Mediante Resolución N° 10900072 de fecha 02 de abril de 2003, MINERCOL LTDA, impuso multa al titular por valor de \$996.000 pesos MCTE, por no allegar los documentos ambientales exigidos. (Cuaderno 1, folio 88 al 89 y 107 al 108).

Mediante Resolución N°. 10900314 de fecha 24 de octubre de 2003, MINERCOL LTDA, revocó la Resolución N° 10900072, mediante la cual se impuso la multa (cuaderno 1, folio 100 al 101).

Mediante Auto de fecha 03 de Noviembre de 2003, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA aprobó el informe final de exploración- IFE y el Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, con un rango de producción anual de 9.000 M3; sin embargo se informó al concesionario que no podía desarrollar actividades de explotación hasta tanto no contara con la licencia ambiental.

El día 22 de septiembre de 2005, INGEOMINAS solicitó a CORPORINOQUIA que informara acerca del estado actual del trámite de la solicitud de la Licencia Ambiental para la Licencia de Explotación N° 18550.

Mediante Resolución No. 200.15.04.0414 del 27 de agosto de 2004, CORPORINOQUIA, niega la Licencia Ambiental para el Título N° 18550; en contra de dicha resolución la titular interpuso recurso de reposición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 18550 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto SFOM-816 del 25 de mayo de 2006, se le informó a la señora ANA JULIA PRIETO PRIETO Titular, que hasta tanto CORPORINOQUIA no resuelva el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 200.15.04-0414, por medio de la cual le fue negada la Licencia Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de actividad minera sobre el área objeto de la concesión (cuaderno 1, folio 121 al 122).

Mediante radicado N° 00754 del 6 de febrero de 2007, la titular presenta solicitud de "AVISO DE PETICION - TRASLADO DE DERECHOS", la cual hace referencia a una negociación llevada a cabo entre la señora ANA JULIA PRIETO PRIETO y el señor RAUL MENESES, donde consta la venta de la finca ANDALUCIA y donde la titular hace traslado de los derechos, obligaciones y demás acciones legales correspondientes a la Licencia de Explotación N° 18550 (cuaderno 1, folio 125).

Mediante Auto SFOM-1620 del 19 de octubre de 2007 se pone en conocimiento a la titular, que se encuentra incurso en causal de cancelación contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por no allegar autorización Ambiental; ni Acto Administrativo resolviendo recurso de Reposición que negó la Licencia Ambiental, concediendo un plazo improrrogable de un (1) mes a partir de la notificación para que formule su defensa. (Cuaderno 1, folio 133 al 135).

Mediante Auto SFOM-189 del 22 de febrero de 2007 se informó a la titular que no era procedente la solicitud de una supuesta cesión en la forma en la cual fue presentada, en tanto que no es claro si se pretendía una cesión de derechos.

Mediante Concepto Técnico del 23 de abril de 2012 se requirió al titular para que allegara los FBM anuales del 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y los correspondientes semestrales al año 2008, 2009, 2010, 2011; adicionalmente, se solicitó a la parte jurídica se pronunciara sobre la Viabilidad ambiental del proyecto, con relación a la culminación de la Licencia de Explotación la cual expiró el 15 de enero de 2012. (Cuaderno 1 folios 149 al 151)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero Licencia de explotación No. 18550, el Consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral No 1 de fecha 10 de abril de 2013, radicado por FONADE en la ANM en el cual se indica lo siguiente:

"...CONCLUSIONES

ASPECTOS TECNICOS

El titular no ha dado cumplimiento a su obligación de diligenciar y presentar los formatos básicos mineros anuales y semestrales discriminados de la siguiente manera:

□ Semestrales: 2008, 2009, 2010 y 2011

□ Anuales: 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 con los planos correspondientes.

Es por ello que se recomienda a la autoridad minera efectuar el requerimiento de los mismos.

97

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 18550
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO.

No aplica ya que la licencia se encuentra vencida.

ASPECTOS ECONÓMICOS

Se recomienda a la autoridad minera requerir el pago de las regalías de los siguientes periodos aunque el título esté vencido por ser una obligación contractual no cumplida por el titular durante la vigencia del año 2002 al 2011: trimestres I, II, III, y IV.

ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda a la autoridad minera compulsar copias a la autoridad ambiental con el fin de que se pronuncie respecto de la falta de licencia ambiental durante la vigencia del título en estudio.

ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

En la visita técnica no fueron encontrados hallazgos de dicha naturaleza.

ASPECTOS LEGALES

¶ Una vez revisados los ítems de la presente evaluación documental, se evidencia que nos encontramos frente a un título cuyo término de duración se encuentra vencido (desde el 15 de enero de 2012), sin que el mentado titular haya radicado solicitud de prórroga dentro del término legal establecido en la Ley para poder continuar con la explotación concedida.

¶ Se recomienda a la autoridad minera expedir acto administrativo pronunciándose frente a la terminación de la licencia de explotación que nos ocupa.

ALERTAS TEMPRANAS

No se evidenciaron alertas tempranas para indicar al titular, menos cuando nos encontramos frente a una terminación de la licencia de explotación..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 18550, se estableció que la mencionada Licencia fue otorgada por el término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, plazo que culminó el día 15 de enero de 2012; adicionalmente se constató a través del Catastro Minero Colombiano y del Sistema de Gestión Documental – ORFEO, que la señora ANA JULIA PRIETO PRIETO, en calidad de titular, no solicitó prórroga ni hizo uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 que establece:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

Además, se tiene que en informe de vista de inspección de campo llevada a cabo por el Consorcio HGC el día 26 de enero de 2013, se determinó:

"...En la vista realizada el día 26 de enero 2013 se observó en el área del título un frente de explotación inactivo por mucho tiempo, el cual presenta un proceso de erosión..."

En los anteriores términos, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 18550, por vencimiento del término para el cual fue otorgada y se realizarán los requerimientos recomendados en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de fecha 10 de abril de 2013, ya que la terminación de la licencia no exime a su titular del cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de terminación de la misma.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 18550 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 18550, otorgada a la señora ANA JULIA PRIETO PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.780.028, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del Municipio de CHIPAQUE en el Departamento de CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18550, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora ANA JULIA PRIETO PRIETO, para que el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

1. Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago de I, II, III y IV trimestre de los años 2002 a 2011.
2. Formatos Básicos Mineros: Semestrales: 2008, 2009, 2010 y 2011 y Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 con los planos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Surtidos todos los trámites anteriores, cumplidos los términos otorgados y una vez ejecutoriada y en firme esta Resolución, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de CHIPAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Correr Traslado a la Titular de la Licencia de explotación No 18550, del Informe de Fiscalización Integral No 01 de 10 de abril de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora ANA JULIA PRIETO PRIETO; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente 18550.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

VoBo.: María Eugenia Sánchez
Revisó: María Eugenia Sánchez
Elaboró: Alejandro Cruz Quevedo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(001107) 16 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13608 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de diciembre de 1993, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y los señores FELIX PRUDENCIO GOMEZ Y PRUDENCIO GOMEZ, suscribieron la Licencia de Explotación No. 13608, para la explotación de un yacimiento de **CARBON**, ubicado en jurisdicción del Municipio del **LENGUAZAQUE**, en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, comprendido en una extensión superficial de 99,7566 hectáreas, por el término de Diez (10) años, contados a partir del 01 de febrero de 1994, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno 1, folios 92-93)

Mediante Resolución SFOM No 0118 del 23 de Octubre de 2007, con constancia de ejecutoria y en firme el 3 de diciembre de 2007, se prorrogó la licencia por diez (10) años más, contados a partir del 02 de Febrero de 2004, la cual se inscribió el 14 de Diciembre de 2007 en el Registro Minero Nacional, en los mismos términos de la Resolución No 6000907 del 9 de Diciembre de 1993, de igual manera solicitó presentar la actualización del PTI para el periodo de prórroga. (Cuaderno 2, folios 376-379).

A través de auto No SFOM -1137 del 13 de Octubre de 2011, notificado por estado jurídico No. 107 del 21 de octubre de 2011 y de conformidad en la Resolución No D-546 del 18 de Diciembre de 2007, se procedió a requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido el artículo 110 de la ley 1450 del 16 de junio de 2011, para que diera estricto cumplimiento a las recomendaciones indicadas en el informe de emergencia, realizado el día 07 de julio de 2011, concediéndole el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, corrió traslado al titular de la Licencia de Explotación No. 13608, del Informe de emergencia realizado el 07 de julio de 2011 e Informó al titular que NO podrá adelantar labores de explotación en la mina arrayan 3 hasta tanto no cumpla con las recomendaciones indicadas en el informe de emergencia realizado el 07 de Julio de 2011. (cuaderno 2 folios 501-503)

El día 24 de Noviembre de 2011, se efectuó visita técnica de verificación de seguridad e higiene minera a la mina el Arrayan de la licencia de explotación No 13608.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13608 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de radicado No 2012-14-697 del 23 de Enero de 2012, el titular de la licencia de explotación No 13608 allega 52 folios, un plano, una tabla y anexos en respuesta a requerimiento del Auto No SFOM -1137 (cuaderno 2 folios 552).

Mediante auto No SFOM 316 del 26 de Abril de 2012, notificado por estado No. 76 del 24 de mayo 2012, se requirió al titular de la licencia No 13608 señor FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS, para que dentro un término de diez (10) días siguientes a la notificación de este requerimiento, realizara el pago por un valor de (\$ 4.930.085) por concepto de la inspección de campo al área del título minero. (cuaderno 2, folios 557-558).

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. 13608, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 11 de septiembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

CONCLUSIONES

Una vez realizada la Evaluación Documental y la Visita de Seguimiento y Control al área del Título Minero N° 13608, se puede concluir que:

ASPECTOS TÉCNICOS

Se recomienda a la autoridad minera, requerir al presente titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1987 para que sean allegados los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Recomendar a la Autoridad Minera requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los planos de registro de labores de acuerdo al desarrollo de la mina actualizados, teniendo en cuenta que los últimos elaborados son del 02 de septiembre de 2011.

Se recomienda a la autoridad minera ordenar la suspensión inmediata de labores avanzadas por fuera del área otorgada y requerir al titular bajo causal de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, por realizar trabajos y obras fuera de los términos legales.

ASPECTOS ECONÓMICOS

Se recomienda a la autoridad minera requerir a los titulares bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que cancelen el valor por concepto de regalías desde el II trimestre de 2008 al I trimestre de 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13608 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

más el Faltante por valor de \$ 143.393,47 correspondientes al primer (I) trimestre del año 2008, requerido mediante Auto SFOM 1667 del 02 de Diciembre de 2008.

ASPECTOS AMBIENTALES.

Se recomienda a la autoridad minera ordenar la suspensión inmediata de labores extractivas y requerir al titular bajo causal de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, por realizar trabajos y obras sin la correspondiente viabilidad ambiental.

ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

Se recomienda a la autoridad minera decretar la CANCELACIÓN de la presente licencia por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo el artículo 110 de la ley 1450 de 2011 relacionado con las normas técnicas de seguridad e higiene minera contempladas en el Decreto 1335 de 1987.

ASPECTOS LEGALES:

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular bajo causal de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, por realizar trabajos y obras sin la correspondiente viabilidad ambiental. Además, se recomienda ordenar la suspensión inmediata de labore extractivas por no contar con la respectiva viabilidad ambiental.

Se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de cancelar el valor de \$ 4.930.085 por concepto de visita técnica.

Respecto a la inspección de campo realizada al área del presente título, se evidenció actividad de explotación, por lo que se recomienda a la autoridad minera ordenar la suspensión inmediata de labores.

Una vez, elaborado el plano con los datos levantados en campo se pudo determinar que las labores de la mina el OCAL, ejecutadas por el señor CARLOS JULIO CASALLAS actualmente se encuentran dentro del área de la licencia 13608. Por lo tanto se recomienda a la autoridad minera tomar las medidas que considere pertinentes.

Las BM La Fragua y El Arrayan 3 se encuentran comunicadas entre sí, permitiendo la ventilación de las minas de forma natural; mientras los frentes avanzados hacia el sector NE del inclinado del Arrayan 3, se efectúa su ventilación de forma mecánica. En estas dos minas se debe hacer más intensiva la actividad de desabombe y reforcé.

La BM El Salitre se encuentra por fuera del área de la licencia No 13608 y el resto de las labores se encuentran dentro del área de la licencia 13243 (FJMM-01); al parecer se cuenta con un subcontrato. Tales labores se considera que llevan de forma regular dado que les falta más desabombe y reforcé y por falta de ventilación mecánica los frentes avanzados hacia el sector norte, donde se registró presencia de CO2.

Se logró evidenciar que el titular dio cumplimiento en lo referente a la suspensión del uso de bombillos incandescentes comunes al interior de la mina.

Revisados los sistemas de información y el expediente físico se encuentra que el titular no ha aportado ningún documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con posterioridad al Informe de Fiscalización Integral- IFI.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13608 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 13608, y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la Agencia Nacional, se identifica un incumplimiento a lo establecido el artículo 110 de la ley 1450 del 16 de junio de 2011, esto es, por no dar estricto cumplimiento a las recomendaciones indicadas en el informe de emergencia, realizado el día 07 de julio de 2011, lo cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto No SFOM -1137 del 13 de Octubre de 2011, notificado por estado jurídico No. 107 del 21 de octubre de 2011 y de conformidad en la Resolución No D-546 del 18 de Diciembre de 2007, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, para que subsanara la falta o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad venció el 6 de diciembre de 2011 y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a la cancelación de la Licencia de Explotación No. 13608, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1450 del 16 de junio de 2011, el cual establece:

"Suspensión y caducidad por razones de seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero.

Parágrafo. La revocación de las autorizaciones ambientales por parte de la Autoridad Ambiental competente, se constituye en una causal de caducidad del contrato minero".

Es importante aclarar que la terminación de la Licencia de Explotación No. 13608, se está declarando por el incumplimiento grave de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera, que se evidenciaron en el informe de emergencia realizado el día 07 de julio de 2011 y manteniéndose el incumplimiento a lo referido después de decretada la suspensión, se procedió a requerir al titular bajo causal de caducidad mediante Auto No SFOM -1137 del 13 de Octubre de 2011, sin que a la fecha haya sido subsanado el requerimiento realizado.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en la inspección de campo realizada el 21 y 22 de marzo de 2013, se recomendó la suspensión inmediata de labores avanzadas por fuera del área otorgada y requerir al titular bajo causal de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, por realizar trabajos y obras fuera de los términos legales. Además, se recomendó ordenar la suspensión inmediata de labores extractivas por no contar con la respectiva viabilidad ambiental.

Por lo manifestado y de acuerdo al renuente incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del titular, se procede a cancelar la Licencia de Explotación No. 13608.

Así mismo una vez revisadas las obligaciones económicas de la Licencia de Explotación No. 13608, se encuentra que el titular, no ha allegado los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente a II trimestre de 2008, I, II y III trimestre de 2013, más el faltante por valor de \$ 143.393,47 correspondientes al primer (I) trimestre del año 2008, requerido mediante Auto

001107

16 DIC. 2013

Hoja No. 5 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13608 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SFOM 1667 del 02 de Diciembre de 2008 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral 2013.

Adicionalmente se procederá a declarar lo adeudado por concepto de inspección de campo al área del título requerida mediante Auto SFOM No. 316 del 26 de abril de 2012, notificado en el estado 76 del 24 de mayo de 2012 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.930.085) y a realizar los requerimientos recomendados en el Informe de Fiscalización Integral de la Licencia de Explotación No. 13608, exceptuando la presentación del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia ambiental, toda vez que al proceder con la cancelación no es pertinente realizar dicho requerimiento.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CANCELACIÓN** de la Licencia de Explotación No. 13608, suscrito con los señores **FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS** y **PRUDENCIO GOMEZ** identificados con cédula de ciudadanía No. 17.067.383 y No. 432.207, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 13608, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir que a los señores los señores **FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS** y **PRUDENCIO GOMEZ**, para que alleguen los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente II trimestre de 2008, I, II y III trimestre de 2013, con la respectiva constancia de pago, más el faltante por valor de \$ 143.393,47 correspondientes al primer (I) trimestre del año 2008, requerido mediante Auto SFOM 1667 del 02 de Diciembre de 2008. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que los señores los señores **FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS** y **PRUDENCIO GOMEZ**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.930.085), por concepto de la inspección de campo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 13608 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si la titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 13608, al Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral 2013, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Correr traslado a los titulares del Informe de Fiscalización Integral del 16 de abril de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

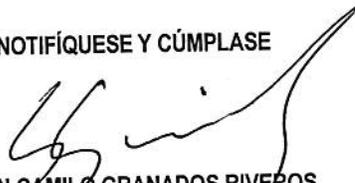
ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS y PRUDENCIO GOMEZ, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No. GSC-ZC

DE

000225

20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de abril de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS suscribió el Contrato de Concesión No. GEO-151, con los señores EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, ALFONSO RAMÍREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZÓN SASTOQUE Y CARLOS JULIO GARZÓN SASTOQUE, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, en un área de 84,5737 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de EL PEÑÓN, Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 03 de agosto de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-27)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. GEO-151, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 18 de julio de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS (incluye los siguientes temas: PTI/PTO, FBM, requerimientos de visita de campo)

INCUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO – PRESENTACIÓN DEL PTO

40

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda imponer multa al titular Contrato de Concesión No. GEO-151, contenida en el artículo 115 y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento a la presentación del PTO. Este concepto se había requerido bajo apremio de multa por parte de la Autoridad Minera mediante Resolución No SFOM 030 de fecha 23 de febrero del 2010.

Adicionalmente, se recomienda señalar en el acto administrativo que impone la multa, informarle al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por el cumplimiento de este concepto.

FORMATO BASICO MINERO - FBM

Se recomienda requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral y anual 2010, 2011 y 2012.

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS (Canon superficial o regalías)

CANON SUPERFICARIO

Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de canon superficial para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTAYCINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1'509.895 m/cte) comprendida entre el 2011 - 2012.

REGALIAS

Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de formularios de declaración, producción y liquidación de regalías, acompañado de la constancia de pago correspondiente al III, IV trimestre de 2012 y el I trimestre de 2013.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES (Licencia ambiental, plan de manejo o autorizaciones ambientales)

INCUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO - LICENCIA AMBIENTAL

Se recomienda imponer multa al titular Contrato de Concesión No. GEO-151, contenida en el artículo 115 y siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para el área del contrato, como tampoco allegó la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Este concepto se había requerido bajo apremio de multa por parte de la Autoridad Minera mediante Resolución No SFOM 030 de fecha 23 de febrero del 2010

Adicionalmente, se recomienda señalar en el acto administrativo que impone la multa, informarle al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por el cumplimiento de este concepto.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

MANEJO INADECUADO DE SEÑALIZACIÓN EN LA MINA.

Se recomienda requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 del Ley 685 de 2001, para que para que dé cumplimiento a las normas sobre seguridad e higiene minera, implementando señalización preventiva e informativa en superficie y bajo tierra, debido a que en la inspección de campo realizada al título el 23 de Mayo de 2013, se constató dicho incumplimiento.

5.5 ASPECTOS LEGALES (Pólizas y las recomendaciones de aprobación de la documentación de los ítems evaluados que sean pertinentes)

GARANTIA - POLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental amparando el segundo año de la Etapa de explotación, con una vigencia desde el 03 de Agosto de 2013 al 03 de Agosto de 2014 y se hace exigible la presentación de la misma en los siguientes términos: La póliza debe quedar de la siguiente manera.

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2

Tomador: CARLOS JULIO GARZON SASTOQUE

MIGUEL ANTONIO GARZON SASTOQUE

ALFONSO RAMIREZ MORENO

000225

20 DIC. 2013

Hoja No. 3 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EVANGELISTA RAMIREZ MORENO.

Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERIA" NIT. 900.500.018-2

Vigencia: Anual

Calculo del Monto a Asegurar:

Valor de la inversión según anualidad de la Etapa contractual: \$80'000.000.

Porcentaje: 5%

Monto a asegurar: = \$80'000.000 x 0,05 = \$4'000.000.

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: \$4'000.000. (Para el primer año de la etapa de explotación).

Teniendo en cuenta que el contrato no tiene PTO aprobado la póliza minero ambiental se liquidó conforme al último año de la etapa de exploración.

APROBACIÓN DE CANON SUPERFICIARIO

El titular se encuentra al día en el pago de las tres anualidades correspondientes a la etapa de exploración.

El titular allegó el pago de la primera y segunda anualidades de la etapa de construcción y montaje pero no han sido aprobadas por la autoridad minera.

Mediante resolución No SFOM 030 de fecha 23 de febrero del 2010 se aprobó el pago de canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración.

En el concepto técnico de fecha 29 de agosto del 2011 se encontró que según resolución No 030 de fecha 23 de febrero del 2010 se requirió a los titulares bajo causal de caducidad para que presentaran el pago de canon superficialario del primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS m/cte. (\$1'400.823), no obstante mediante radicado No 2009-14-10341 de fecha 23 de diciembre del 2009, los titulares ya habían allegado el pago del canon superficialario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS m/cte. (\$1'400.822) mediante recibo de consignación No 7799526 de DAVIVIENDA. (Folios 131-133).

Mediante concepto técnico de fecha 29 de agosto del 2011, se recomendó aprobar el pago del canon superficialario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje que va desde de 3 de agosto del 2009 hasta el 3 de agosto del 2010, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTAMIL PESOS m/cte. (\$1'460.000).

Según copia aportada por los titulares, le quedó un saldo a favor de \$8.151; de igual manera se le recordaba al titular que adeudaba el pago de canon superficialario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON QUINIENTOS NUEVEMIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS m/cte. (\$1'509.922) que va desde el 3 de agosto de 2010 hasta el 3 de agosto del 2011.

Contrario a lo indicado en el concepto técnico de fecha 29 de agosto del 2011, el pago de canon superficialario por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTAMIL PESOS m/cte. (\$1'460.000) corresponde al segundo año de la etapa de construcción y montaje y no al primero, de igual manera el pago de canon superficialario por un valor de UN MILLON QUINIENTOS NUEVEMIL NOVECIENTOS VEINTI DOS PESOS m/cte.(\$1'509.922) corresponde al tercer año de la misma etapa y no al segundo.

SALARIO MÍNIMO MENSUAL AÑO 2009	\$496.900
SALARIO MÍNIMO DIARIO AÑO 2009	\$16.563
AREA (HECTAREAS)	84 ha + 57375 m2
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligaciones año 2009)	\$1'400.795
SALARIO MÍNIMO MENSUAL AÑO 2010	\$515.000
SALARIO MÍNIMO DIARIO AÑO 2010	\$17.167
AREA (HECTAREAS)	84 ha + 57375 m2
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligaciones año 2010)	\$1'451.878
VALOR CONSIGNADO	\$1'460.000
SALDO A FAVOR	\$8.122.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda aprobar el pago de los canon superficialarios del primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTAYCINCO PESOS m/cte. (\$1'400.795) y del segundo año de la misma

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

etapa por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$1'451.878) quedando un saldo a favor de los titulares de OCHO MIL CIENTO VEINITIDOS PESOS m/cte. (\$8.122).

APROBACIÓN DE FORMATO BASICO MINERO

Mediante radicado 2010-14-6453 de fecha 30 de abril del 2010, los titulares allegaron los FBM anual del 2006 y semestrales y anuales del 2007, 2008 y 2009 en los cuales la producción reportada fue reportada en ceros.

Agotada la Evaluación documenta y revisados los FBM anual del 2006, semestrales y anuales del 2007, 2008 y 2009 se recomienda ser aprobados.

5.6 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recomienda a la Autoridad Minera informar al titular que la obligación de presentar y diligenciar el FBM semestral de 2013 debe hacerse dentro de los quince (15) primeros días del mes de Julio, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso

Adicionalmente, en el trascurso del mes de Julio de 2013, se hace exigible la presentación de Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalía, acompañado de la constancia de pago del II trimestre de 2013.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GEO-151, y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, se procedió con la verificación en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad –ORFEO-, el Catastro Minero Colombiano y la documentación que reposa en el expediente, razón por la cual es pertinente hacer algunas observaciones así:

El titular allegó el comprobante de pago de canon superfcario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.509.299,46 pesos m/cte, el cual fue cancelado el 15 de julio de 2013, razón por la cual no se realizará el requerimiento.

Respecto a la viabilidad ambiental, el Informe de Fiscalización Integral menciona que a través de la Resolución SFOM No. 030 del 23 de febrero de 2010, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 29 de marzo de 2010 se requirió bajo apremio de multa, no obstante es de aclarar que no es procedente imponer la multa por este incumplimiento y por lo tanto se requerirá nuevamente, en virtud de lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984 el cual dispone:

"ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Posteriormente se emitió el Concepto Técnico GSC No. 065 del 13 de febrero de 2013 que reposa a folios 173-175 y concluyó entre otros aspectos:

4.3 APROBAR:

- Formato Básico Minero Anual del año 2006.
 - Formatos Básicos Mineros del I semestres y Anual de los años 2007, 2008 y 2009.
- Tener en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que la firma.

4.4 Recomendar al titular que utilice una mejor escala en los planos que allega con los formatos básicos mineros, para que solamente se observe el área contrata.(Cambiar la escala para los nuevos planos que allegue)

4.5 Una vez allegada la información mediante Radicado No 2011- 412 -026878-2 del 31 de Agosto de 2011, el titular allego el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS de acuerdo a los términos de referencia. (Folio 158), por consiguiente se remite al Grupo de Evaluación Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera para realizar la respectiva evaluación.

000225

20 DIC. 2013

Hoja No. 5 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.6 Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse al respecto sobre las dos renunciaciones mencionadas en el ítem 3.

4.7 Se le recuerda al Titular del contrato único de concesión No GEO-151, que NO podrá adelantar Labores de Explotación hasta tanto cuente con la Viabilidad Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente de la Región.

Así mismo y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración se profirió el Concepto Técnico No. GSC-ZC 380 del 16 de octubre de 2013 el cual concluye:

3.1 Se Recuerda a los titulares que el título se encuentra cursando la Segunda Anualidad de la Etapa de Explotación.

3.2 Se Recomienda Requerir la póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

3.3 Recordar al titular del contrato N° GEO-151,, que no podrá adelantar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Por otro lado, el Informe de Fiscalización Integral recomienda imponer multa por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, el cual fue requerido bajo apremio de multa en la Resolución SFOM No. 030 del 23 de febrero de 2010, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 29 de marzo de 2010.

No obstante a folio 158 reposa el oficio radicado con el No. 2011-412-026878-2 del 31 de agosto de 2011, a través del cual el titular allegó el PTO.

De acuerdo a lo anterior se profirió el Auto GET No. 36 del 26 de febrero de 2013, a través del cual se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico GET-023 del 14 de febrero de 2013, para lo cual se les concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, la cual se surtió el 01 de marzo de 2013 en el estado jurídico No. 27.

En atención al requerimiento, uno de los cotitulares allegó el oficio radicado con el No. 20135000110332 del 15 de abril de 2013, a través del cual solicitó una prórroga de noventa (90) días para allegar dicho PTO, al respecto es pertinente mencionar que a pesar de haber pasado ya los noventa (90) días, se le recuerda a los titulares que los términos otorgados por la Autoridad Minera son perentorios.

Es por ello que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, en el Auto GET No. 36 del 26 de febrero de 2013 notificado en el estado jurídico No. 27 del 01 de marzo de 2013 se encuentra vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado Auto, sin que los titulares hayan dado cumplimiento con lo solicitado, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere

112

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, al titular del Contrato de Concesión No GEO-151, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante el Auto GET No. 36 del 26 de febrero de 2013.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente su requerimiento, pero esta vez bajo la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001.

Así mismo, tras la revisión de los trámites pendientes identificados en el Informe de Fiscalización Integral del 18 de julio de 2013 se determinó:

"Pronunciarse respecto a la renuncia al contrato por parte del titular Alfonso Ramírez Moreno".

En este sentido, en la revisión de la documentación que reposa en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GEO-151, se reposa la renuncia al Contrato por parte de ALFONSO RAMÍREZ MORENO y CARLOS JULIO GARZÓN SÁSTOQUE las cuales fueron presentadas con los oficios 2011-412-020984-2 del 15 de julio de 2011 y 2012-412-036452-2 del 16 de noviembre de 2012 respectivamente, razón por la cual de conformidad con lo consagrado en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y en el Concepto 20131200059123 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, una vez notificado el presente acto administrativo se remitirá copia y se correrá traslado del Informe de Fiscalización Integral al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto de las renunciaciones.

Finalmente se realizarán las demás recomendaciones y requerimientos del Informe de Fiscalización Integral a que haya lugar, siendo pertinente mencionar que a través del Informe de Visita del 23 de mayo de 2013 se concluye que no hay evidencia de actividades mineras.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, ALFONSO RAMÍREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZÓN SASTOQUE Y CARLOS JULIO GARZÓN SASTOQUE, titulares del Contrato de Concesión No GEO-151, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato No GEO-151, remitase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No GEO-151, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras. Por lo tanto, se les concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que lo presenten o subsanen las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013. Por tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2012 y I, II y III de 2013. Por tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Por tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, ajustando sus características a lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC 380 del 16 de octubre de 2013 y en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. GEO-151, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.

ARTÍCULO NOVENO.- Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2006 y semestral y anula de 2007, 2008 y 2009, de conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 065 del 13 de febrero de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Aprobar los pagos de canon superficiario correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia de este acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos

17

000225

20 DIC. 2013

Hoja No. 8 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEO-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto de las solicitudes de renuncia presentadas por dos de los cuatro titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 18 de julio de 2013, del Concepto Técnico GSC No. 065 del 13 de febrero de 2013 y del Concepto Técnico No. GSC-ZC 380 del 16 de octubre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, ALFONSO RAMÍREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZÓN SASTOQUE Y CARLOS JULIO GARZÓN SASTOQUE, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó Milena Rodríguez/GSC-ZO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000305** DE **05 FEB. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10231"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución DSM No. 0097 del 02 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. **NA6-10231** a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de **OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA**; b) **REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, c) **REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**. (Folios 25-27)

Que la Resolución No. DSM No. 0097 del 02 de mayo de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012 (folio 27)

Que con radicado No. 20135000438372 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. **NA6-10231** para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 34-36)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **NA6-10231**, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución DSM No. 0097 del 02 de mayo de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10231"

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NA6-10231.

Así las cosas, es procedente conceder la prórroga de la autorización temporal No. NA6-10231.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NA6-10231, la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de **OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y a **CORMACARENA** para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, de no ser posible precédase a través de aviso.

ARTICULO SÉPTIMO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez

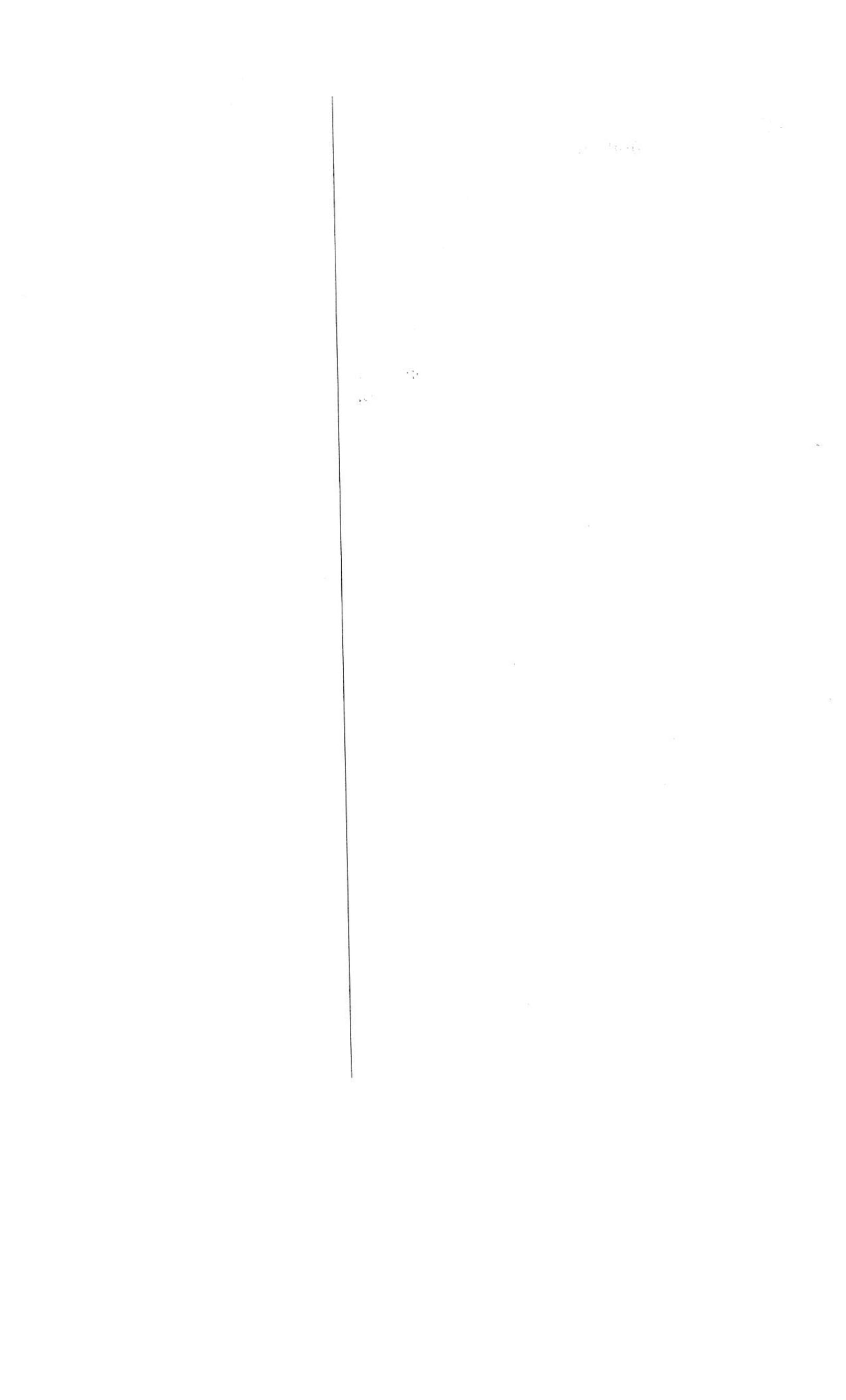
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10231"
(10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

05 FEB 2014

V.Bo MGF
Proyecto: NCLC 



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000307** DE **05 FEB. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10041"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución DSM No. 0092 del 02 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. NA6-10041 a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA**; b) **REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, c) **REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META. (Folios 25-27)

Que la Resolución No. DSM No. 0092 del 02 de mayo de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012 (folio 29)

Que con radicado No. 20135000438282 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. NA6-10041 para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 36-38)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. NA6-10041, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución DSM No. 0092 del 02 de mayo de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10041"

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NA6-10041.

Así las cosas, es procedente conceder la prórroga de la autorización temporal No. NA6-10041, y requerir la prórroga de la licencia ambiental que legitime las actividades mineras durante la prórroga.

Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NA6-10041, la sociedad **ESMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de **OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA;** b) **REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA,** c) **REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y a **CORMACARENA** para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, de no ser posible precédase a través de aviso.

ARTICULO SEX TO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez

*

Resolución No. 000307

05 FEB. 2014

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10041"

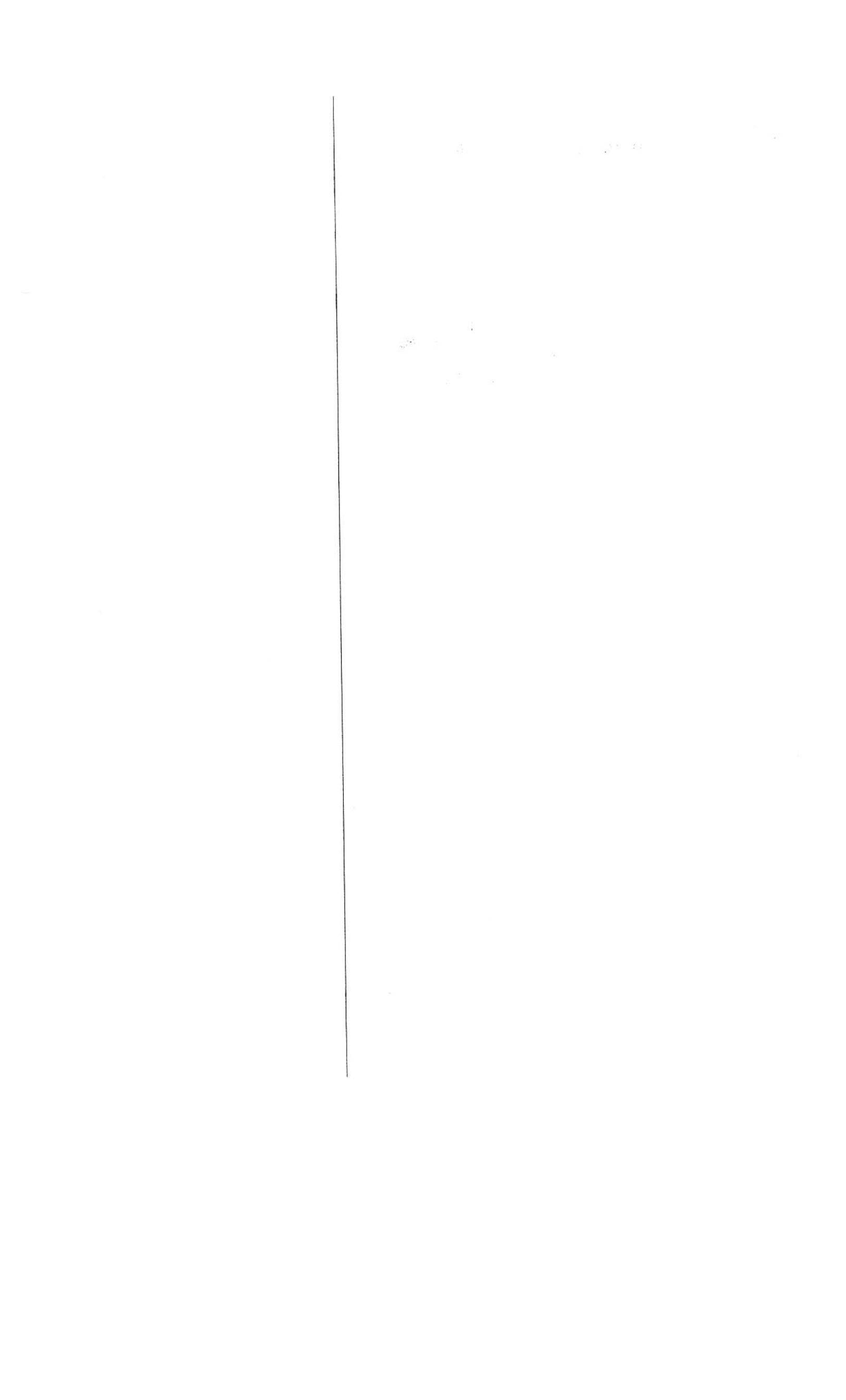
(10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

05 FEB. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo MGF
Proyecto: NCLC *WDS*



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000306** DE **05 FEB. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-09451"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución VCT No. 000557 del 23 de agosto de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. **NA6-09451** a la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (28.866 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al **a) INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA; b) REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, c) REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**. (Folios 58-60)

Que la Resolución VCT No. 000557 del 23 de agosto de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2013 (folio 70)

Que con radicado No. 201350004382382 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. **NA6-09451** para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 71-73)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-09451"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. NA6-09451, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución VCT No. 000557 del 23 de agosto de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NA6-09451.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NA6-09451, la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (28.866 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA;** b) **REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA,** c) **REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **LA MACARENA** del Departamento de **META**.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción



75

Resolución No. 000306

05 FEB. 2014

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-09451"

de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y a **CORMACARENA** para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, de no ser posible precédase a través de aviso.

ARTICULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

05 FEB 2014

V.Bo MGF
Proyecto: NCLC 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000303**
DE **05 FEB. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10071"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución DSM No. 0094 del 02 de mayo de 2012, emitida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INEGOMINAS, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. NA6-10071 a la sociedad EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de enero de 2014, para la explotación de OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al a) *INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7 +927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAQUETA;* b) *REFORZAMINETO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA,* c) *REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA"*, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META. (Folios 25-27)

Que la Resolución No. DSM No. 0094 del 02 de mayo de 2012, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012 (folio 27)

Que con radicado No. 20135000438352 del 30 de diciembre de 2013, los titulares de la autorización temporal solicitan prórroga de la autorización temporal No. NA6-10071 para lo cual anexan la adición y prórroga del contrato de obra, cuya prórroga se extiende hasta el 31 de diciembre de 2018 (folios 35-37)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. NA6-10071, se estableció que esta fue otorgada con la Resolución DSM No. 0094 del 02 de mayo de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018.

Es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NA6-10071"

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."

Una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, se ha evidenciado que el titular aportó documentos que acrediten la necesidad de otorgar la prórroga, y que la misma fue solicitada antes de la fecha de vencimiento de la autorización temporal No. NA6-10071.

Así las cosas, es procedente conceder la prórroga de la autorización temporal No. NA6-10071, y requerir la prórroga de la licencia ambiental que legitime las actividades mineras durante la prórroga.

Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. NA6-10071, la sociedad **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con Nit: 8300240431 y en la misma se otorgó desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de diciembre de 2018, para la explotación de **OCHENTA Y SEIS MIL METROS CÚBICOS (86.000 m³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** con destino al a) **INSTALACION DE PUENTES NUEVOS TEMPORALES Y/O REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE LOS CRUCES DE LOS RIOS ORTEGUAZA Y SAN PEDRO, RUTA 5503, PR 7+927 Y PR 18+ 978 DEPARTAMENTO DE CAUQUETA;** b) **REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE BOLIVAR SOBRE EL RIO CAGUAN PR 0+300, DEPARTAMENTO DE CAQUETA,** c) **REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN VICENTE DEL CAGUAN(DEPARTAMENTO DE CAQUETA)-LA MACARENA (DEPARTAMENTO DEL META) DEL KM 0 AL KM 45 MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y LA MACARENA**", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de LA MACARENA del Departamento de META

ARTICULO SEGUNDO. Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y a **CORMACARENA** para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal del **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, de no ser posible precédase a través de aviso.

X

Resolución No. 000303

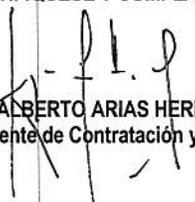
05 FEB. 2014

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NAG-10071"

ARTICULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



05 FEB. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo MGF
Proyecto: NCLC *NO*

